



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 16 de Julio de 2014

No. 132

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Horticultores
de Sébaco (ADHORTISEB).....5807

Estatutos Asociación de Iglesias Ministerio
de Formación Cristiana Tabernáculo de David
(ASIFORCTAD).....5811

Nacionalizados.....5816

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....5818

Autorización Centro de Estudio.....5820

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5821

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Selectiva # 02-2014.....5825

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-838-2-JUN11-2014.....5826

Aviso.....5828

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso Sociedad Anónima en Liquidación.....5828

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5831

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5832

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 14114 - M. 79175 - Valor C\$ 2, 125. 00

ESTATUTOS "ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO (ADHORTISEB)"

CONSTANCIA PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**, Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos diecinueve (4819), del folio número doscientos cuarenta al folio número doscientos cincuenta y cuatro (240 - 254), Tomo I; Libro: DOCEAVO (12°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, la entidad denominada: "ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO" (ADHORTISEB). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura Pública número seis (6) debidamente autenticados por el licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día treinta de Junio del año dos mil catorce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de Julio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiróz, Director.

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO (ADHORTISEB): CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1: **DENOMINACION:** Se denomina ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO (ADHORTISEB), la que será conocida con las siglas ADHORTISEB, la que usará en su papelería, sellos, etc., es una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicialmente por sí misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio Sebaco, municipio del Departamento de Matagalpa; pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, escuelas, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el reglamento interno. Arto. 3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, conformada por productores de la región.- Arto. 5: **Dentro de los fines que persigue esta Asociación,** es contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región y principalmente en el Municipio de Sebaco, elevando el potencial de los recursos humanos especializados de productores de hortalizas, que se implementen a nivel nacional, a fin de insertarlos en las estrategias de desarrollo, a través de procesos dinámicos de: Investigación, formulación, gestión y ejecución de programas y proyectos que fortalezcan el sistema productivo, económico y social con un alto enfoque de integridad hacia la preservación, conservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes, que garanticen el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible de los sectores más empobrecidos.- Arto.- 6:

Para lograr estos fines la Asociación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) Fomentar riquezas mediante la generación de empleos y el aumento de ingresos en la población, con esfuerzos en materia de desarrollo rural productivo, se centrarán en mejorar la posición competitiva en la producción de hortalizas; 2) Promover la implementación de técnicas apropiadas de producción agrícola, hortalizas, pecuaria y forestal, que promuevan la protección de la salud y educación, el desarrollo de micro empresas; 3) Promover la Asociación de productores de hortalizas entre sí y con el resto de actores para construir mayores y mejores capacidades, unidades económicas mínimas utilizando concepto de beneficio, costo, con alto acceso a servicios financieros, tecnológicos, almacenamientos e informáticos; 4) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos integrales que den respuesta a las necesidades urbanas y rurales; 5) Brindar asesoría técnica, administrativa, organizativa y de gestión a cooperativas de pequeños y medianos productores, individuales o colectivos para elevar los niveles de productividad y eficiencia en el manejo de los recursos que poseen; 6) Desarrollar capacitación y asistencia técnica sobre promoción, manejo, conservación y explotación, racional y sostenida de los recursos naturales y humanos, en todas las áreas de acción de la Asociación; 7) Diseñar y promover la implementación de mecanismos que aseguren la producción agropecuaria; 8) Procurar coordinar sistemas de prevención contra fenómenos naturales; 9) Desarrollar y estimular la actividad eco-turística en el Municipio de Sebaco, coordinando acciones con las diferentes instancias encargadas de ello; 10) Promover la modernización y ampliación de los servicios básicos de agua, energía, comunicación, electrónica y convencional, infraestructuras de caminos, para desarrollar y hacer competitiva la producción agroindustrial y principalmente proveer un mayor y mejor acceso a servicios básicos; 11) Ampliar y dar mantenimiento a la red de caminos primarios y secundarios para sacar la producción de las zonas de producción hacia los centros industriales; 12) Crear red de almacenes de acopio y recepción de carga en los principales mercados, puertos y así evitar pérdidas por manejo y calidad del producto; 13) Fomentar seguridad jurídica y estabilidad de la propiedad sobre la tierra y el respeto a la propiedad en todas sus formas, a través de la modernización del marco jurídico e institucional del sistema de administración de tierras; 14) Implementar un sistema para el mejoramiento de la calidad de los productos y servicios rurales destinados a los mercados externos e internos. 15) Impulsar la Certificación Internacional de la producción de hortalizas a través de la capacitación y asistencia técnica focalizada. 16) Promover el etiquetado con diseños ecológicos que indiquen el respecto al medio ambiente, preservación de los recursos naturales y los beneficios para la salud. 17) Diseñar y ejecutar mecanismos para el control de la calidad, etiquetado, envasado, empaçado y certificación. 18) Conformar un sistema de información sobre las diferentes reglamentaciones y servicios nacionales sobre la calidad, etiquetado, envasado, empaçado y certificación. 19) Aumentar la participación en los mercados nacionales o internacionales. 20) Diseñar y promover la implementación de mecanismos que aseguren la producción de hortalizas y las exportaciones de bienes seleccionados contra fenómenos naturales.- Arto. 7: A fin de cumplir y lograr sus objetivos la Asociación podrá: a) Transformar y diversificar la productividad de territorios rurales hacia actividades rentables de mayor valor agregado y oportunidades de mercado; b) La integración en territorios de cadenas productivas, fomentando la agro industrialización, los agro negocios y aglomerados; c) Fomentar la tecnificación de la producción impulsando la productividad y la reducción de costos, vulnerabilidad climática y ambiental; d) Fomentar programas productivos de desarrollo rural y seguridad alimentaria.- Arto. 8: Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Arto. 9: Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantías que se requiere el acreedor en la

relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, Nacionales o extranjeras.- Arto.10: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras.- Arto. 11: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, realizar consultorías especializadas, estudios, investigaciones, diagnósticos y publicarlos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.12: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO (ADHORTISEB)**, esta constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de la **ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO (ADHORTISEB)**, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y de los productores agrupados en la misma y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.13: **Son requisitos indispensables para ser miembro de la Asociación, los siguientes:** a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser productor agropecuario nacional o extranjero residente en Nicaragua y de reconocida honestidad; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto.14: **Se pierde la calidad de Miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes razones:** a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la **ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO (ADHORTISEB)**.- Arto.15: **Son Deberes de los Asociados:** a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los órganos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 16: **Son**

Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 17: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) Saber leer y escribir; c) Tener dos años como Miembro Activo; d) Ser un miembro dinámico, activo y participativo; e) Tener reconocida solvencia moral; f) Contar con la aceptación del candidato; g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad; h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo; Arto.18: **Son derechos de los Miembros Honorarios:** a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, planes y programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.19.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía.- La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso.- En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 20. - El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria.- Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto.- La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto.21: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 22: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto.23: Constituyen **FALTAS LEVES**, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 24: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados.- Arto. 25: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por **Faltas Leves**, en el caso de expulsión por **Faltas Graves** esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- Arto. 26: La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto.- Arto. 27: El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que

la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- Arto. 28: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso.- **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO.-** Arto. 29: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- Arto. 30: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.- Arto. 31: En la sesión extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 32: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría especial.- Arto. 33: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas.- Arto. 34: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión.- Arto. 35: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación.- Arto. 36: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 37: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto.- b) Si no hubiera Quórum se convocará para una hora después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** Arto. 38: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; B) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros Directivos o de los Asociados cuando la presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 39: La Administración, Gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice- Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) dos Vocales.- Arto. 40: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo

y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 41: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación. Arto. 42: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso.- Arto. 43: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas.- Arto. 44: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado.- Arto. 45: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las facultades de un Apoderado General de administración, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el reglamento interno.- Arto. 46: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 47: **DEL SECRETARIO:** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar

las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 48: **DEL TESORERO:** El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación.- Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que están en mora; f) Llevar el Control de los egresos e ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- Arto. 49: **DEL FISCAL:** a) El Fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto.- Arto. 50: **DE LOS VOCALES:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente.- Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados.- Arto. 51: **DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 52: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando sea convocado por la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido.- Arto. 53: **DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo

Consultivo es el órgano de asesoría integrado por productores y representantes de Instituciones, organizaciones, gremios y personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática comunitaria y social de la Asociación, seleccionados por la Junta Directiva.- Arto. 54: **Funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con organizaciones multilaterales, No Gubernamentales, instituciones públicas y privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos y externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Producción y el Desarrollo.- Arto. 55: **Del Funcionamiento del Consejo Consultivo:** a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegido entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 56: Todas las Actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enuncianción y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta.- Arto. 57: **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN:** Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria podrá nombrar Comisiones de Trabajo y Producción de acuerdo a los rubros de hortalizas que producen y definirá sus responsabilidades y funciones.- Estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento.- **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.** Arto. 58: El patrimonio de la Asociación será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo.- b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación.- c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste la Asociación, más intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio. Este patrimonio, será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- **CAPITULO VIII.- INVENTARIO Y BALANCES.** Arto. 59: Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto. 60: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO IX.- REFORMA DEL ESTATUTO:** Arto. 61: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria

el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **CAPITULO X: ARBITRAMIENTO.-** Arto. 62: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto.- Arto. 63: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recurso alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto. 64: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales.- De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. - **CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto. 65: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, (Ley 147); b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto. 66: Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto. 67: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto. 68: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto. 69: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiere será donado a una organización con fines del sector productivo y agropecuario de Nicaragua.- **CAPITULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 70: El presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.- Arto. 71: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y aplicación de la escritura Constitutiva y del presente Estatuto.- Arto. 72: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República.- Arto. 73: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y Justicia.- Arto. 74.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el

Arto. Uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Adolfo de Jesús Treminio Vega; VICE- PRESIDENTE: Alejandro José Martínez Tórres; SECRETARIA: Gladys Martha Coronado Ocampo; TESORERO: Carlos Abedón Gómez Díaz; FISCAL: Wilhelm José Palma Tórres; VOCALES: Miltón Manzanarez González, Marvin Antonio Díaz Soza.-** Arto: 75: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al señor Adolfo de Jesús Treminio Vega, Presidente y representante legal de la **ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO (ADHORTISEB)**, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Adolfo J. Treminio V.; (F) Carlos A. Gómez D.; (F) Miltón Manzanarez G.; (F) Gustavo Matamoros T.; (F) Victorino Díaz Ch.; (F) Cástulo A. González M.; (F) Bayardo S. Gómez D.; (F) Martín Díaz S.; (F) Víctor M. Tórres V.; (F) Alejandro J. Martínez T.; (F) Gladys M. Coronado O.; (F) Wilhelm J. Palma T.; (F) Eduardo Matamoros T.; (F) Arnoldo R. Mendoza T.; (F) Marvin A. Díaz S.; (F) José A. Tórres T.; (F) César A. Orozco; (F) Luis S. García L.; (F) Rafael Beltrán B.; (F) Miguel A. Vanegas C.; (F) Jairo Vega; (F) Raúl Galeano S.; (F) Marlon M. Ocampo M.; (F) Orlando A. Tórres V.; (F) Julio J. Sequeira; (F) Justino Rizo G.; (F) Ullis O. Díaz S.; (F) José A. Tórres V.; (F) Jorge I. Díaz S.; (F) Víctor M. Díaz S.; (F) Manuel A. Díaz S.; (F) Bayron J. Díaz; (F) Eddy Rizo G.; (F) J. B. Suazo M. (Notario). ***** **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número dieciséis (16), al frente del folio número veintiséis, de mi protocolo número tres, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **Adolfo de Jesús Treminio Vega**, Presidente de la Asociación, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** compuesto de diez folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de Sébaco, jurisdicción del departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde del día veintiocho de Octubre del año dos mil diez.- (f) **José Benito Suazo Montenegro, Notario Público.**

Reg. 13595- M. 77604- Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE IGLESIAS
MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA
TABERNACULO DE DAVID"
(ASIFORCTAD)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos ochenta y nueve (4989), del folio número dos mil ochocientos sesenta y nueve al folio número dos mil ochocientos ochenta (2869-2880), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones de

Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día seis de junio del año dos mil once, la entidad denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID"** (ASIFORCTAD) Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número ochenta y seis (86), debidamente Autenticado por la Licenciada Vivien del Socorro Zuniga Sánchez el día dos de julio del año dos mil catorce y Escritura de Rectificación número ciento cincuenta y siete (157), debidamente Autenticado por la Licenciada Vivien del Socorro Zuniga Sánchez, el día dos de julio del año dos mil catorce y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA NOVENA.- (APROBACION DE ESTATUTOS).-En éste mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en asamblea general de asociados o miembros, para reconocer, discutir, y aprobar de forma unánime el estatuto de la asociación mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS REMATES.- CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, Y DURACION).**- Artículo 1.-**NATURALEZA:** La asociación de iglesias ministerio de Formación cristiana TABERNACULO DE DAVID del Municipio de San José de los Remates, es una asociación sin fines de lucro, apolítica, y de interés social, de principios y valores humanitarios, de capacitación y formación de líderes en la palabra de Dios que se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley General de sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil Novecientos Noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, título I, capítulo XIII del Código Civil, así como los reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativas que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-Artículo 2.-**Denominación.**-La asociación se denominará ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS REMATES, la que también se puede conocer e identificarse con las siglas ASIFORCTAD.- Artículo 3.-**Domicilio y duración.**- El domicilio de la asociación será el Municipio de San José de los Remates departamento de Boaco, pudiendo establecer sedes, sub. sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida de noventa y nueve años.-**CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVO).**- 1.-La asociación tiene como fin y objetivo general la formación y capacitación de líderes que fundaran Iglesias en el Municipio de San José de los Remates, y en todo el territorio Nacional e internacional. 2. Predicar la palabra de Dios a través de espacios televisivos, escritos, radiales y orales, . 3.- Crear programas y proyectos de formación integral para la familia Nicaragüense, 4.-Creación de centros de Albergues para personas con problemas de drogadicción, alcoholismo, prostitución, mujeres, niños y niñas objeto de violencia intrafamiliar, 5.- Promover el desarrollo comunitario en los sectores menos privilegiados del país a través de programas de desarrollo comunitario sostenible, 6.- Ejecutar y fundar programas que permitan el uso racional y sostenible de los recursos naturales que le permita al hombre vivir en un ecosistema saludable de acuerdo a su naturaleza humana, 7.- Promover el desarrollo comunitario a través de gestiones que se realicen con organismos del estado y sus

demás dependencias, 8.-Desarrollar y gestionar proyectos de naturaleza educativa con conciencia humanitaria que nos permitan desarrollar programas de colaboración para los sectores afectados en casos de inundaciones, terremotos, maremoto, 9- ejecutar la creación de Escuelas con principios de valores cristianos y sociales en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y de educación superior, así como la creación de escuelas especiales para los niños con capacidades diferentes, 10.- Ejecutar y gestionar con las iglesias evangélicas del país y fuera del territorio nacional programas de viviendas para los sectores menos privilegiados no importando su credo político, social u religioso que no permita un sistema de vida más acorde a la naturaleza humana, 11.- Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadoras para el desarrollo de los gobiernos locales del país, así como hermanamientos de los diferentes municipios y ciudades entre sí, con el objeto de obtener capacitación técnica, administrativas, recursos económicos y financieros para la ejecución de proyectos de carácter humanitarios, 12.-Establecer hermanamientos con ministerios y organizaciones afines homologas nacionales e internacionales que conlleve a consolidar los objetivos propuesto en la constitución de esta asociación.- **CAPITULOTERCERO.-(DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.-**Clases de miembros.**-En la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes; 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.-Artículo 6.-**Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijen en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personería jurídica de la asociación.-Artículo 7.-**Miembros Plenos.**-Para ser miembros pleno se requiere llenar los requisitos siguientes; 1) Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y código de ética de la asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la asamblea general de miembros.-Artículo 8.-**Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestados servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- **Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico- profesional y de especialización que pueda ofrecer la Asociación a sus miembros en beneficio del desarrollo Turístico del y los Municipios.- Artículo 10.- **Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros, y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6).- Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios, y extraordinarios según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones

ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivo de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiteradas faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción Civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto desde partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva y 3) La dirección ejecutiva.- 1) La asamblea general de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el Junta Directiva, la asamblea general integran el total de los asociados o miembros.- 2) La Junta directiva será la encargada del a administración de la asociación y 3) Corresponderá la dirección ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 13.- Funciones de la asamblea general de miembros.- la asamblea general es el máximo órgano de gobierno y ésta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) define y aprueba las política generales, la estrategia de la acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de las misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general de asociados.- 3.- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultimas instancia el retiro de los miembros de la asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de la asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autorizada la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación, 10) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, Ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando la soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El Quórum se formara con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir

con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de la reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) Conocer los planes e informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de los miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) nombrar al Director Ejecutivo, al auditor Interno de la asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolverla controversia.- Artículo 18.- Funciones del presidente.- Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea general de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN en todos los actos Públicos y privados y ante cualquier autoridad persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o Judiciales.- 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere, 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar

a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancias de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.-7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento de Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4).- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del fiscal.- Son funciones del fiscal las siguientes; 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2.- Fiscal el cumplimiento del estatuto, los reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3.- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; 4.- Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la Junta Directiva, Artículo 23.- Funciones del vocal; son funciones del vocal aquellas que le asigne la asamblea general de miembros y la Junta Directiva. Artículo 24.- Periodos de los cargos Directivos; Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicios de sus cargos para un periodo de dos años pudiendo ser reelecto por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección de asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director ejecutivo. La dirección ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo, quién dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones, las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO; (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y composición de la junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1.- PRESIDENTE, 2).- VICE-PRESIDENTE, 3).- UN SECRETARIO, 4).- UN TESORERO, 5.- UN FISCAL. 6.- UN VOCAL: Artículo 27.- Composición de la Junta Directivas; los miembros fundadores de la asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente; 1).- PRESIDENTE: JORGE LUIS GONZALEZ, 2).- VICE-PRESIDENTE: BRIDANA ALCANTARA JARQUIN, 3).- SECRETARIO: ARELYS DEL CARMEN URBINA LUNA, 4).- TESORERO: MARTHA OLORES URBINA LOAISIGA, 5).- FISCAL: HAYDEE DEL CARMEN LUNA LOAISIGA, 6).- VOCAL: OSEFA JARQUIN GONZALEZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de personalidad jurídica y que una vez publicada en la Gaceta Diario oficial e inscrito en el Ministerio de Gobernación quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de

Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reelección de cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 35.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de ésta Asociación las siguientes: 1).- Por pérdida de la personalidad jurídica al darse Cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2).- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que dará por concluida la existencia legal de la asociación de esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de gobernación. CAPITULO NOVENO.- (REFORMA DE ESTATUTOS).- Artículo 39.- Los presentes estatutos se reformaran, a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas

partes de los miembros de la Asamblea General convocada para tal fin.

CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 40.-; Impedimento de acción Judicial.-La asociación no podrá ser demandada por sus miembros por lo tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entres los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto. Artículo 41; Formas de Dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 40 o por las dudas que se presentare con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general demás miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán las controversias, en caso de persistir la controversia, será procederá el nombramiento de tres peritos o árbitros, para que resuelvan el fondo del asunto.-El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente instrumento Público.- Artículo 42.-Fundamento Organizativo.- La asociación de Iglesias Ministerio de FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID del municipio de San José de los Remates fundamenta su organización y cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio Universal de los derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO); Artículo 43.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación le será aplicables las disposiciones del derechos positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes , a quienes advertí e hice de sus conocimiento de las transacciones legales de este acto del objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelve renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento de la obligación y de la necesidad de inscribir la asociación en el registro competente para tal fin lleva el ministerio de gobernación, y leída que fue por mi la Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme la aprueban y firman junto conmigo. Yo la notario doy fe de todo lo relacionado. (f) GJorge, (f) Miriam B Alcántara Jarquin , (f) Arelis Urbina, (f) Martha Dolores Urbina L, (f) Haydee del Carmen Luna Loaisiga, (f) Josefa Jarquin González, (f) Bernarda Rosales L, (f) José M Alcántara, (f) Celina Loaisiga. (f) Ilegible de NOTARIO PUBLICO Camila del Pilar Castro González. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento sesenta y dos (162), al reverso del folio numero ciento sesenta y ocho (168), de mi protocolo NUMERO DIEZ (10), que llevo en el presente año, y a solicitud de JORGE LUIS GONZALEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de Siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de teustepe departamento de Boaco, a las dos de la tarde del día quince de agosto del año dos mil Ocho.- EMTRELIDO. V. IMDIFINIDO. (f) Camila del Pilar Castro González.- Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) RECTIFICACION DE NOMBRE DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID (ASIFORCTAD) En la Ciudad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, a las Doce y Treinta minutos de la Tarde del día Diez de Febrero del Año Dos Mil Once. Ante Mi: MARCOS TULIO SOZA BARQUERO, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua de este domicilio de Esquipulas, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día seis de Mayo del Año Dos Mil Doce. Comparecen los Señores: JORGE LUIS GONZALEZ, casado, Pastor Evangélico, quien se Identifica con cedula de identidad número 127-160176-0000M, BRIDANA ALCANTARA JARQUIN, casada, Pastor Evangélica, quien se identifica con cedula de identidad número 364-100271-0000E, ARELYS DEL CARMEN

URBINA LUNA, Soltera, Abogado, quien se identifica con cedula de identidad número 445-180482-0002L, MARTHA DOLORES URBINA LOAISIGA, casada, Profesora de Educación primaria, quien se identifica con cedula de identidad número 364-130462-0000X, HAYDEE DEL CARMEN LUNA LOAISIGA, soltera, Costurera, quien se identifica con cedula de identidad número 364-100364-0000Y, JOSEFAJARQUIN GONZALEZ, casada, Pastora Evangélica quien se identifica con cedula de identidad número 364-120567-0001B, BERNARDA ROSALES LUNA, casada, Ama de casa, quien se identifica con cedula de identidad número 364-251067-0000L, JOSE MANUEL ALCANTARA URBINA, casado, Zootecnista, quien se identifica con cedula de identidad número 364-251057-0000Q, CELINA LOAISIGA URBINA, soltera, Ganadera quien se identifica con cedula de identidad número 361-180640-0002R, todos mayores de edad y del domicilio de San Jose de los Remates, Departamento de Boaco y de transito por esta ciudad. A quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar en especialmente para la realización de este acto, Accionan los comparecientes en sus propios nombres y representación como Junta Directiva de la ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID (ASIFORCTAD). Hablan los comparecientes y dicen PRIMERA: (RELACION DE DOCUMENTOS LEGALES) Que Según Escritura Publica Numero Ochenta y Seis (86) de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y aprobación de Estatutos, autorizada en el Municipio de San José de los Remates, departamento de Boaco a las tres de la tarde del día dos de Mayo del año dos Mil Ocho ante la Notario Camila del Pilar Castro González. Se constituyó la ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID (ASIFORCTAD). Continúan manifestando los comparecientes y dice SEGUNDA: Que en las Clausulas Segunda (Denominación), Clausula Novena de (Aprobación de Estatutos) y en el Artículo Dos de la misma Clausula. Que por un error involuntario en la Escritura de Constitución se transcribió ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS REMATES. Continúan manifestando los comparecientes y dice TERCERA: (RECTIFICACION DE NOMBRE DE LA ASOCIACION) Que por medio de esta Escritura vienen a rectificar a como en efecto lo hacen que el nombre correcto es ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIOS DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO (ASIFORCTAD) hablan los comparecientes señores JORGE LUIS GONZALEZ, BRIDANA ALCANTARA JARQUIN, ARELYS DEL CARMEN URBINA LUNA, MARTHA DOLORES URBINA LOAISIGA, HAYDEE DEL CARMEN URBINA LOAISIGA, JOSEFAJARQUIN GONZALEZ, BERNARDAROSALES LUNA, JOSE MANUEL ALCANTARA URBINA Y CELINA LOAISIGA URBINA y dicen TERCERA: (ACEPTACION) Que aceptan la Rectificación del Nombre de la ASOCIACION MINISTERIO DE FORMACION CRISTIANA TABERNACULO DE DAVID (ASIFORCTAD) para que esta Rectificación sea presentada ante las Instancias correspondientes para su debida corrección. Así se expresaron los comparecientes a quien instruí acerca del valor y trascendencia legal de este acto, del objeto y significación de las clausulas generales y especiales que contienen y aseguran su valides de lo que importan, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por íntegramente esta escritura al compareciente quien, la encuentra conforme, aprueba, ratifica, sin hacerle ninguna modificación alguna y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) J.L.G. (f) B.A.J. (f) A.U.L. (f) M.D.U.L. (f) H.L.L.L. (f) J.J.G. (f) B.R.L. (f) J.A.U. (f) .C.L.U. (f) ILEGIBLE, EL NOTARIO..... PASO ANTE MI: del frente del Folio Numero Ciento Cincuenta y Siete al Reverso del mismo de mi Protocolo Número Cinco que llevo en el presente año y a solicitud del señor: JORGE LUIS GONZALEZ, Libro este primer testimonio, compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley, la cual firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Esquipulas, departamento de Matagalpa a la Una y Cinco minutos de la Tarde del día Diez de Febrero del Año Dos Mil Once. (f) DR, MARCOS TULIO SOZA BARQUERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

NACIONALIZADOS

Reg. 13756 – M. 78061– Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 134-135 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.2986, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **THOMAS SCOTT GEMMELL**, originario de los Estados Unidos de América, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.**- Que el ciudadano **THOMAS SCOTT GEMMELL**, de nacionalidad estadounidense mayor de edad, casado, ingeniero civil, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00000192, registro No.26042007001 nacido el veintinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, en Napier Road, República de Singapur, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que el ciudadano **THOMAS SCOTT GEMMELL**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, estar registrado con residencia temporal desde el catorce de mayo del año dos mil siete, gozar del estatus de residente permanente a partir del veintidós de junio del año dos mil diez, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposa e hijo de origen nicaragüenses. **TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando de previo a su nacionalidad de origen y a la estadounidense adquirida, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 108, 112, y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **THOMAS SCOTT GEMMELL**, de nacionalidad estadounidense. **SEGUNDO.**- El ciudadano **THOMAS SCOTT GEMMELL**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes

a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Cro. Carlos Nájjar C., Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.2986, en la ciudad de Managua el uno de julio del año dos mil catorce.- (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 13757 – M. 78063 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 136 - 137, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 2987, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **KIRENIA FIGUEROA CARRAZANA**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.**- Que la ciudadana **KIRENIA FIGUEROA CARRAZANA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, comerciante, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00019252, registro No. 24072003018, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, nacida el veintiuno de diciembre del año mil novecientos setenta y seis en el Municipio de Santa Clara, Provincia de Villa Clara, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que la ciudadana **KIRENIA FIGUEROA CARRAZANA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su

permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia permanente desde el veintiuno de agosto del año dos mil tres y por el vínculo de Afinidad y consanguinidad que le une a ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **KIRENIA FIGUEROA CARRAZANA**, originaria de la República de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **KIRENIA FIGUEROA CARRAZANA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Cro. Carlos José Nájar C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 2987, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

Reg. 13758 – M. 78064 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: 138-139 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.2988, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YING JU PAN**, originaria de la República de China, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley

General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **YING JUPAN**, de nacionalidad China, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00009996, registro No.15052002067, nacida el dieciséis de julio del año mil novecientos setenta y seis, en Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **YING JUPAN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia de quince años continuos en el territorio nacional, haberse registrado con residencia temporal desde el dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y nueve, con permanente a partir del treinta de mayo del año dos mil dos, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hija nicaragüenses, y ser descendientes de padres nacionalizados nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad China de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 19, 21, 70, 71, 72 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YING JU PAN**, originaria de la República de China. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **YING JU PAN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Cro. Carlos Nájar C., Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.2988 en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce.- (f) Cmdte.Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas** Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 13760 – M. 78060 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **142-143**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2990**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YING LING LIN**, originaria de la República de China y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O**: **PRIMERO.-** Que la ciudadana **YING LING LIN**, de nacionalidad china de origen, mayor de edad, soltera, asistente de bodega, con domicilio y residencia en el Departamento de Rivas, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 000021026, registro No.28032006005, nacida el catorce de junio del año mil novecientos setenta y nueve en Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **YING LING LIN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el cuatro de mayo del año dos mil seis y residencia permanente desde el veinte de abril del año dos mil nueve. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen china, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los artículos 19 y 21 Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1,10 numeral 12), 49, 50 y 53 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artos. 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: Esta Autoridad: **RESUELVE**: **PRIMERO.-**Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YING LING LIN**, originaria de la República de China, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **YING LING LIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.

761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE**: Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Cro. Carlos José Nájara C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.2990, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 13606 – M. 45254– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 156-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciada **MARITZA FRANCISCA HERRERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-041067-0008C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 744-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de noviembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC- 800019** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1127 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARITZA FRANCISCA HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de junio del año dos mil catorce y finalizará el diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13411 – M. 77178 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.160-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CIRILO DONATO OTERO GUTIERREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **888-160579-0000G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 164-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de abril del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800049** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil catorce y Constancia

del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2446** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CIRILO DONATO OTERO GUTIERREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de junio del año dos mil catorce y finalizará el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13739 – M. 45302 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 165-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ADONIS RIVELINO VALERIO VARELA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-110878-0097A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y auditoría, extendido por la Universidad de la Américas el día quince

de octubre del año dos mil nueve, registrado con el No. 3222; Tomo: VII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 156 del diecisiete agosto del año dos mil diez, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público GDC-800045 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3576 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ADONIS RIVELINO VALERIO VARELA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el uno de julio del año dos mil catorce y finalizará el treinta de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13605- M. 45251 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO ABEJITAS FELICES EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

NO. 04-2014

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y publicado en la Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998. LEY (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicado el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): **COLUMBA JAZMINA CHAVEZ CORTEZ** con cédula de identidad 001-260160-0037U, como representante Legal del **PREESCOLAR ABEJITAS FELICES**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Educación inicial, está ubicado Colonia Los Robles 2da Etapa de ENACA 1c arriba, del municipio de Managua, distrito I, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha avisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que le centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento demás Leyes que regulen la educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 04-2014 del Preescolar ABEJITAS FELICES, para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado Colonia Los Robles 2da Etapa, de ENACAL 1c arriba, del municipio de Managua, distrito I, Departamento de Managua.

II

El **Preescolar ABEJITAS FELICES**, queda sujeto a la ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías, a los docentes, informe técnicos correspondiente, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria docente.

III

Cuando El **Preescolar ABEJITAS FELICES**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanca y zapatos negros. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se Prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **Preescolar ABEJITAS FELICES**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **Preescolar ABEJITAS FELICES**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes e iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado Del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14099 – M. 2866338 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 3 Internacional, Exp.2011-003897, a favor de FD Management, Inc.-, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101001 Folio 104 Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14100 – M. 2181495 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA de México, solicita registro de Marca de Servicios:

**UDLAP
JENKINS**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de educación, formación y esparcimiento prestados por academias, tanto en establecimientos abiertos al público (in situ) así como por medio de redes informáticas (Internet; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000582. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14101 – M. 2181835 – Valor C\$ 775.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 110304 y 270509

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes: Marca CASA DEL CAFÉ & diseño, clase 30, registro número 2013097931LM y Marca CASA DEL CAFÉ & DISEÑO, clase 43, registro número 2013097930LM. Servirá para llamar la atención del público consumidor en relación a los productos y servicios ofrecidos por Casa del Café, S.A.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000859. Managua, catorce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente,

Reg. 14102 – M. 2181533 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de GENERAL DE BIENES RAICES, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070108

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a: identificar un establecimiento comercial dedicado a servicios de administración de inmuebles y servicios de obras de construcción.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de mayo, del año dos mil catorce

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001964. Managua, once de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14103 – M. 2866332 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios C M cocinas modulares, clases 20 y 42 Internacional, Exp. 2012-002358, a favor de MIFEMI SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse MIFEMI, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2014100741 Folio 114. Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14104 – M. 2866349 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PACCAR PARTS Servicio a Flotas, clase 35 Internacional, Exp.2011-002592, a favor de Paccar Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101421 Folio 248, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14105 – M. 2866346 – Valor C\$ 775.00
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Agrinos, clase 1 Internacional, Exp. 2011-003978, a favor de AGRINOS COLOMBIA S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2014101612 Folio 182, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14106 – M. 2866344 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Terra Vite .S21, clase 1 Internacional, Exp. 2011-003977, a favor de AGRINOS COLOMBIA S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2014101611 Folio 181, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14107 – M. 2866339 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Star Walker, clase 25 Internacional, Exp. 2011-000139, a favor de CIA. HECEDRIC S.A., de Panamá, bajo el No. 2014100766 Folio 137, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14108 – M. 2866244 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de DIVECO, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270509, 270524, 290105 y 290106

Para proteger:

Clase: 20

Camas y Colchones.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002083. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14183 – M. 79297/79301 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 35

NEGOCIOS REALACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA VENTA DE POTENCIA Y BLOQUES DE ENERGIA ELECTRICA.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001588. Managua, veinte de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14184 – M. 79297/79301 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 40

PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001587. Managua, veinte de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14185 – M. 79297/79301 – Valor C\$ 775.00

DENIS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 7

GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA A TRAVES DE MAQUINAS DE PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001589. Managua, veinte de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14186 – M. 79297/79301 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Grupo Progreso, clase 19 Internacional, Exp.2011-003790, a favor de GRUPO PROGRESO LTD. S. A., de Panamá, bajo el No.2014100885 Folio 250 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14187 – M. 79297/79301 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESKI MINI, clases 29 y 30 Internacional, Exp.2012-000357, a favor de ESKIMO DE PANAMÁ, S.A., Sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá., de Panamá, bajo el No.2014101683 Folio 250 , Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14234 – M. 79619 – Valor C\$ 95.00

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRBERZ

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico Irbesartan.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002316. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14235 – M. 79619 – Valor C\$ 95.00

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOL-STRONG

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico Naproxeno.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002318. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14236 – M. 79619 – Valor C\$ 95.00

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLFIX

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico Tramadol tabletas.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002319. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14237 – M. 79619 – Valor C\$ 95.00

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICLOAZUL

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico Diclofenaco Potásico 50mg.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002320. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14238 – M. 79619 – Valor C\$ 95.00

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAXFIM

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico cefixima.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002321. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14239 – M. 79619 – Valor C\$ 95.00

TAMARA PALMA AGUILAR, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTUMS

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico Esomeprazol.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002315. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14240 – M. 79738 – Valor C\$ 95.00

ALBERTO JOSÉ DÁVILA ALTAMIRANO, Apoderado (a) Especial de Roberto Belarmino Solórzano Chacón de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

“Colores de Ticomo”

Para proteger:

Venta de Pinturas y Accesorios.

Fecha de Primer Uso: ocho de noviembre, del año dos mil uno

Presentada: diez de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002511. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14241 - M. 79737 - Valor C\$ 435.00

ALBERTO JOSÉ DOMÍNGUEZ AMIRANO, Apoderado (a) Especial de Roberto Belarmino Solórzano Chacón de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010706, 270517 y 010501

Para proteger:

Clase: 5

Productos Medicinales Naturales é Higiénicos.

Presentada: diez de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002510. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14242 - M. 79653 - Valor C\$ 775.00

GLORIA INES PICHARDO ROSALES, Apoderado (a) de Innovaciones & Desarrollos VP. Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ClickaMobile

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 42

Servicios Científicos y Tecnológicos.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002482. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14243 - M. 79558 - Valor C\$ 775.00

EDUARDO SIGFRIDO GADEA CASTRO, Apoderado (a) de RONY CECIL TERCERO SUAREZ de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050700

Para proteger:

Clase: 30

Café tostado y molido.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002294. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14244 - M. 79641 - Valor C\$ 775.00

FREDYS ROLANDO CRUZ SANDINO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Clase: 25

Prendas de vestir.

Presentada: once de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002514. Managua, once de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 14247 - M. 79582 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN SELECTIVA # 02-2014

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) requiere la contratación de servicio "Seguro de Vida Colectivo para las y los trabajadores del MARENA".

Los interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones para este proceso de contratación, estará disponible en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni a partir de la publicación en los medios empleados que rige la Ley 737 y su Reglamento de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Managua, 15 de julio de 2014

(f) Lic. Oscar Martínez Picado, Responsable Unidad Central de Adquisiciones. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 13058 – M. 75909 – Valor C\$ 815.00

**Resolución CD-SIBOIF-838-2-JUN11-2014
de fecha 11 de junio de 2014**

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA
NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 2 de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, faculta a la Superintendencia a velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras.

II

Que para preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones, la Superintendencia debe promover y controlar la solvencia de las mismas, estableciendo una relación entre la base de cálculo del capital y los activos de riesgos crediticios y nocionales.

III

Que resulta necesario reformar el artículo 6 de la Norma sobre Adecuación de Capital, por cuanto se requiere adecuarlo a las disposiciones contenidas en la Ley No. 865, Ley de Reforma a la Ley No. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 90, del 19 de mayo de 2014; y en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, particularmente en lo que corresponde a aumentar el monto de referencia de los créditos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda extranjera, de treinta mil dólares a treinta y dos mil dólares, para efectos de ponderación a un menor porcentaje del que la norma requiere para los demás créditos que superen el monto antes señalado.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3) y 13), y artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-838-2-JUN11-2014

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA
NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL**

PRIMERO: Refórmese el artículo 6 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, el que deberá leerse así:

“Arto. 6 Activos ponderados por riesgo crediticio.- Los activos de riesgo serán ponderados de acuerdo a lo siguiente:

A) Con ponderación del cero por ciento (0%) de su valor, las partidas siguientes:

1) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.

2) Inversiones en valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

3) Créditos otorgados en moneda nacional al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

4) Las inversiones en valores emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro, calificadas como instituciones de primer orden conforme lo establecido en la norma que regula la materia sobre límites en depósitos e inversiones.

5) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

6) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

7) Los saldos de los créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.

B) Con ponderación del veinte por ciento (20%) de su valor, las partidas siguientes:

1) Inversiones en valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

2) Créditos otorgados en moneda extranjera al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

3) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

4) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

5) Operaciones contingentes auto liquidables de corto plazo (cartas de crédito documentarias).

C) Con ponderación del cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda nacional.

D) Con ponderación de entre cero y el ciento cincuenta por ciento de su valor (0% a 150%), las siguientes partidas:

1) Los activos (créditos, depósitos e inversiones), los avales, las fianzas y demás operaciones contingentes netos de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, realizadas con instituciones financieras del país o del exterior. Así mismo, los depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en dichas entidades. Todo lo anterior de acuerdo a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

2) Los créditos y operaciones contingentes de terceros garantizados por avales, fianzas y demás operaciones contingentes de instituciones financieras del exterior conforme a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

3) Las inversiones en valores emitidos por estados o bancos centrales extranjeros de acuerdo a la calificación de riesgo soberano de largo plazo del emisor.

La calificación de riesgo de emisiones de largo plazo será conforme las calificaciones de las siguientes Sociedades Calificadoras de Riesgo:

Ponderación	Calificadoras de Riesgo				
	Fitch IBCA	Moody's Investors Services	Standard & Poor's Corporation	Dominion Bond Rating Services Limited	Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.
0%	AAA hasta AA-	Aaa1 hasta A a3	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-
20%	A+ hasta A-	A1 hasta A3	A+ hasta A-	A+ hasta A-	A+ hasta A-
50%	BBB+ hasta BBB-	Baa1 hasta Baa3	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-
100%	BB+ hasta B- y no calificada	Ba1 hasta B3 y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada
150%	Inferior a B-	Inferior a B3	Inferior a B-	Inferior a B-	Inferior a B-

En el caso de existir más de una calificación de riesgo de riesgo, para determinar la ponderación correspondiente se aplicará la calificación inferior entre las publicadas por las agencias calificadoras de riesgo.

E) Con ponderación del sesenta hasta el ciento veinticinco por ciento (60% a 125%) de su valor, las operaciones crediticias siguientes, expuestas al riesgo cambiario crediticio:

1) Los créditos de consumo otorgados en moneda extranjera, se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor.

2) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda extranjera, se ponderarán por el sesenta por ciento (60%) de su valor. Se exceptúan los créditos para vivienda otorgados en moneda extranjera por montos iguales o menores a treinta y dos mil dólares (US\$32,000.00), los que se ponderarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

3) Los créditos comerciales y los microcrédito otorgados en moneda extranjera y cuya fuente de ingresos no sea en la misma moneda en la que se otorgo el crédito, debidamente evidenciados por la institución; se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor. Se considera como fuente de ingreso en la misma moneda, la proveniente de operaciones de financiamiento de productos de exportación en los que medie contrato de compra venta entre la entidad comercializadora y el productor, en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda nacional con mantenimiento de valor.

F) Con ponderación del cien por ciento (100%) de su valor:

1) Los créditos (comerciales, consumo o personales, microcrédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito standby) otorgados en moneda nacional; cuentas por cobrar y cualquier otra obligación.

2) Las inversiones en valores de deuda de oferta pública emitidos por personas jurídicas del país realizadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.

3) Las partidas correspondiente a los activos no mencionados en el presente artículo."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Sara Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario.

(F) URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Reg. 14246 – M. 79722 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN**Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2014, por “Adquisición e Instalación de Switches Blade y Kit de GBIC para Servidor”.

Managua, 15 de julio del 2014.

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones.
Superintendencia de Bancos

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 7963 – M. 65633 – Valor C\$ 1,305.00

AVISO A ACREEDORES DE “PROMOTORA DE ESTUDIOS BILINGÜES, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN” PARA LEGALIZACIÓN DE CREDITOS ANTE LIQUIDADORES

El suscrito, Eduardo Soto Masis, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con domicilio en la ciudad de Masaya, departamento de Masaya, portador de la Cédula de Identidad Número: 401-240444-0005T; actuando en nombre y representación, y en mi carácter de liquidador de la sociedad denominada “Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad Anónima” (PRODEBISA), según consta en Escritura Pública Número Cuatro (4) de Acuerdos de Disolución Voluntaria, Liquidación y Nombramiento de Liquidadores, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día jueves, nueve de enero del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Público Francisco Javier Molina López; de este domicilio y residencia, un Testimonio de la cual se encuentra inscrita bajo el Número: 46124-B5; Páginas: 466/474; Tomo: 1264-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, con fundamento en el artículo: 276 del Código de Comercio, Aviso a todos los acreedores de la sociedad “Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad Anónima” que, por encontrarse la misma en proceso de liquidación voluntaria, deberán presentarse en la siguiente dirección en esta ciudad: Bosques de Altamira, del Supermercado Palí 1 cuadra al Este y 20 varas al Norte, Casa No 356 M/I, dentro de un plazo de Cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de este aviso en La Gaceta, Diario Oficial; para hacer constar sus créditos con la sociedad a efectos de convenir la forma de pago de los créditos que hubiesen sido reclamados dentro del plazo indicado. Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.- (F) **EDUARDO SOTO MASIS LIQUIDADOR “PRODEBISA”**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (4). ACUERDOS DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LIQUIDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. En la ciudad de Managua, lugar de domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día jueves, nueve de enero del año dos mil catorce. **ANTEMÍ: FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que vence el seis de diciembre del año dos mil dieciséis, comparece **Eduardo Soto Masis**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con domicilio en la ciudad de Masaya, departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad intencionalmente para este acto, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: Cuatro Cero Uno Guión Dos Cuatro Cero Cuatro Cuatro Cuatro Guión Cero Cero Cero Cero Cinco T (401-240444-0005T). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, que se ha identificado en debida y legal forma y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el cual comparece en su carácter de liquidador y representante suficientes y delegado de la sociedad denominada de la sociedad denominada “Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad Anónima” conocida abreviadamente como “PRODEBISA”, persona jurídica de derecho privado, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua. El Señor Eduardo Soto Masis me comprueba la existencia legal de su representada y me justifica su representación con los siguientes documentos habilitantes, los cuales doy fe de tener a la vista, siendo estos: **Uno)** Escritura Pública Número Sesenta (60) de “Constitución de Sociedad Anónima” autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la noche del día veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del Doctor Julio Paniagua López, cuyo primer testimonio fue inscrito el dieciséis de Junio del mil novecientos noventa y dos con el Número: Catorce mil catorce guión Be Dos (14,014-B2); Páginas: Doscientos once diagonal Doscientos veintiuno (211 / 221); Tomo: Seiscientos nueve y uno Guión Be Dos (691-B2), Libro segundo de Sociedades e inscrita el mismo día bajo el Número: Veintisiete mil seiscientos setenta y tres (27,673); Páginas: Ciento noventa y cuatro diagonal Ciento noventa y cinco (194 y 195); Tomo: Ciento veinte (120) del Libro de Personas; ambos del Registro Mercantil del departamento de Managua, y **Dos)** Certificación Notarial del Acta Número Noventa y tres (93) de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de diciembre del año dos mil trece; la cual fue extendida por el suscrito notario público en dos hojas de papel sellado a las diez de la mañana del día martes, siete de enero del año dos mil catorce, en la que las socios de la entidad comercial “Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad Anónima” acuerdan la disolución voluntaria de la referida sociedad y nombran como liquidadores y representante legales de la misma; al socio Eduardo Soto Masis y a la socia Bertha Fátima Arguello Vega; documento que insertaré íntegramente y que protocolizaré en el cuerpo de la presente Escritura.- El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos relacionados y que confieren al Señor **Eduardo Soto Masis**; facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto o contrato, y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren su personería, para el otorgamiento de este acto.- El Señor **Eduardo Soto Masis**, en el carácter antes referido, de liquidador y representante de la entidad comercial “Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad

Anónima", según lo establece el artículo Doscientos setenta y seis (276) del Código de Comercio, declara: **PRIMERA: (PROTOCOLIZACIÓN):** Que a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley Número Seiscientos noventa y ocho (698), Ley General de los Registros Públicos, cuyo artículo Ciento cincuenta y seis (156), inciso Uno (1), establece que debe inscribirse en el Registro Público Mercantil la escritura en que se disuelva una sociedad mercantil, e Inciso Dos (2), que establece que igualmente debe inscribirse el nombramiento del o de los liquidadores de dichas sociedades, comparece ante el suscrito notario, en su carácter de liquidador y representante suficientes y delegado de la sociedad "**Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad Anónima**", a solicitar la protocolización del Acta Número Noventa y tres (93) de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de diciembre del año dos mil trece, a lo que el suscrito notario accede, para lo cual procede a transcribir íntegramente el referido documento en la forma que sigue a continuación: "**CERTIFICACIÓN.** Yo, **FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad Managua, departamento de Managua, portador de la Cédula de Identidad Número: Cero Cero Uno Guión Cero Cuatro Uno Cero Seis Ocho Guión Cero Cero Ocho Seis Q (001-041068-0086Q) y Carné de Abogado Número: Cuatro Uno Seis Dos (4162), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el seis de diciembre del año dos mil dieciséis: **CERTIFICO Y DOY FE:** Que he tenido a la vista el respectivo Libro de Actas que a la fecha lleva la sociedad "**Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad Anónima**", en el que pude constatar y en consecuencia dar fe que de la Página número: Veintiuno (21) a la Página número: Veintisiete (27) del referido Libro de Actas, se encuentra el Acta Número Noventa y tres (93) de Asamblea General Extraordinaria de Socios, que copiada íntegra y literalmente dice: "**ACTA N° 93. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.**- En la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las 4:00 PM del día 21 de diciembre del año dos mil trece, reunidos en las oficinas administrativas del Centro de Estudios "**Notre Dame School**", los siguientes socios: socio **Eduardo Soto Masis**, poseedor de Cincuenta (50) Acciones, suscritas y pagadas; socia **Bertha Fatima Arguello Vega**, poseedora de Cincuenta (50) Acciones, suscritas y pagadas; socia **Ileana Auxiliadora Somarriba Pérez** poseedora de Cincuenta (50) Acciones, suscritas y pagadas y socio **Octavio Ildelfonso Cifuentes Arguello**, poseedor de Cincuenta (50) Acciones, suscritas y pagadas; quienes habiendo sido citados debidamente, reconocen que están presentes la totalidad de socios de la sociedad "**Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad Anónima**" (PRODEBISA) que representan el cien por ciento del capital social, suscrito y pagado, por lo que habiendo quórum, han decidido constituirse en Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente de la sociedad, socio **Eduardo Soto Masis**, quien estará siendo asistido por el Secretario, socia **Ileana Auxiliadora Somarriba Pérez**. En tal sentido, y atento al carácter unánime de los socios presentes en esta Asamblea General Extraordinaria, se ponen a consideración los puntos que deberán incluirse en el Orden del Día: 1) Disolución y Liquidación Voluntaria de la Sociedad; 2) Nombramiento de los Dos Liquidadores de la Sociedad; 3) Aprobación del Balance General, Inventarios, Estados Financieros y Cuentas de Gestión de la Administradora; 4) Autorización para librar certificaciones y otorgar las Escrituras Pública de Acuerdo de Disolución y Liquidación.- Aprobados los puntos de agenda anteriores, se procede como sigue: **PRIMERO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):**

El Presidente, socio **Eduardo Soto Masis**; expone que, conviene a los intereses de los socios y de la sociedad "**Promotora de Estudios Bilingües, S. A.**"; su disolución y liquidación voluntaria, por lo que, en base al derecho que le asiste a los socios conforme el Artículo Doscientos sesenta y nueve (269) Numeral Seis (6) del Código de Comercio, se hace innecesaria la existencia de la misma. Sometido a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, ésta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los socios presentes, por lo que a partir de este momento comienza el proceso de disolución y liquidación de la sociedad.- **SEGUNDO: (NOMBRAMIENTO DE LA LIQUIDADORA):** Se propone a la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente: a) Nombrar a los dos Liquidadores del haber patrimonial, tal como manda la Cláusula Décima Tercera del Acuerdo de Constitución de PRODEBISA, para lo cual se propone a los socios: **Eduardo Soto Masis y Bertha Fatima Arguello Vega**; invistiéndolos, para tales efectos, de todas las atribuciones y facultades ordinarias establecidas en el artículo doscientos setenta y seis (276) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, incluyendo las de administración y representación legal de la Sociedad hasta la extinción jurídica de la misma. Esta administración y representación legal la ejercerán los liquidadores de forma individual pero si en forma coordinada. Los liquidadores deberán dar aviso, por La Gaceta, Diario Oficial, a los acreedores de la sociedad para que en un plazo de Cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso, para que comparezcan ante las oficinas de la sociedad ha hacer constar sus créditos contra la sociedad. En su condición de Liquidadores, los socios **Eduardo Soto Masis y Bertha Fatima Arguello Vega**, no podrán tomar dinero a préstamo, gravar bienes de la misma, desistir de cualquier acción judicial incoada por la Sociedad; b) Inicio en Funciones: Los Liquidadores deberán iniciar sus funciones a partir de la fecha en que se eleve a escritura pública la presente Acta.- c) Plazo: Que se establezca un plazo de Veinte (20) días calendarios para la disolución y liquidación de la Sociedad, en el entendido que si dicha gestión no hubiere concluido dentro del plazo antes referido, sin necesidad de autorización especial posterior, la misma podrá prorrogarse por una vez solamente y por un plazo igual al arriba señalado. En caso que no haya aparecido publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el aviso a los acreedores para hacer constar sus créditos ante la sociedad, el plazo de los Veinte (20) días calendarios para la disolución y liquidación de la Sociedad se prorrogará hasta que concluya el plazo de los Cinco (5) días que tienen los acreedores para hacer constar sus créditos. El plazo para la disolución y liquidación de la Sociedad se contará a partir de la fecha en que se eleve a escritura pública la presente Acta; d) Informes: los liquidadores deberán elaborar en conjunto y presentar a la Asamblea General un solo informe, por escrito, de las gestiones de liquidación realizadas; e) Honorarios: Debido a que la sociedad no cuenta con bienes ni con ningún otro activo en su patrimonio que deba ser liquidado, ni con ningún tipo de pasivo o cuentas por cobrar que cancelar, los Liquidadores realizarán su gestión en forma totalmente gratuita.- Sometido a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, ésta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los socios presentes, quedando por lo tanto nombrados como liquidadores: el socio **Eduardo Soto Masis y Bertha Fatima Arguello Vega**, quienes en este acto, aceptan el nombramiento que se les hace en forma inmediata; f) Poderes: Que todo Poder que hubiere sido otorgado por la Sociedad con anterioridad a la fecha en que los Liquidadores inicien sus gestiones como tal, quedarán automáticamente revocados, pues la Sociedad tendrá como su únicos representantes legales a los Liquidadores de la misma, para

lo cual, bastará acreditar su condición de tal con certificación de la presente acta.- Sometida a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de socios presentes.- TERCERO: (APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS. BALANCE GENERAL. CUENTAS Y GESTIÓN FINAL DE LA ADMINISTRADORA): A efectos de dar cumplimiento al artículo doscientos setenta y cuatro (274) del Código de Comercio, el Presidente, socio **Eduardo Soto Masis** presenta a la Asamblea General de Socias el Inventario, Balance, Estados Financieros y Cuentas de Gestión, destacando que al 30 de Noviembre del año 2013, los referidos; balance y estados financieros no reflejan ningún resultado económico a distribuir, omitiéndose su transcripción en acta por habérsela hecho llegar a los socios con anterioridad a esta fecha. Asimismo, destaca que los Inventarios, Cuentas, Balances y Estados Financieros, sometidos a la aprobación de esta Asamblea General de Socios, han sido previamente revisados por los Auditores "**Leyton Picado & Compañía Limitada**", quienes los encuentran conformes, por lo que, el Presidente, socio **Eduardo Soto Masis** solicita su aprobación a efectos de cumplir con el procedimiento legal de disolución y liquidación de la Sociedad.- Asimismo, solicita que, con la aprobación de los referidos balances, cuentas de gestión y estados financieros, se apruebe su gestión final; desde su nombramiento al cargo de presidente hasta esta fecha.- Sometida a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, fueron aprobados en forma unánime el: Inventario, Balance General, Estados Financieros y Cuentas de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 2013, los que se encuentran transcritos en los registros contables de la sociedad, y en especial se aprueba la gestión del Presidente de la sociedad, socio **Eduardo Soto Masis**.- CUARTO: (AUTORIZACIÓN PARA LIBRAR CERTIFICACIONES Y OTORGAR ESCRITURAS): El Presidente, socio **Eduardo Soto Masis** propone a esta Asamblea General que se le autorice para que, en cualquier momento, pueda solicitar las veces que estime necesario, a notario público de su elección, certificación notarial de la presente acta para los fines pertinentes de ley. Asimismo, se le autorice para que, en nombre y representación de la sociedad, pueda comparecer ante notario público de su elección a otorgar las Escrituras Públicas por las que se acuerde la disolución y liquidación de la Sociedad y a comisionar al notario autorizante para la inscripción registral de las mismas. Sometida a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los socios presentes.- No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente sesión y se leen, aprueban, ratifican y firman los puntos resolutivos anteriores, a las 6:15 PM del mismo día de su inicio. (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible". Es conforme con su original y a solicitud del Liquidador y representante delegado, Señor **Eduardo Soto Masis**, para que surta plenos efectos legales, extendiendo la presente certificación para los fines de ley; en dos hojas de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día martes, siete de enero del año dos mil catorce. (F) FJML FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO (Hay un sello circular en el que se lee: "Francisco Javier Molina López Abogado y Notario Público Registro 4162 República de Nicaragua América Central" y Escudo de Nicaragua al centro) Hasta aquí la transcripción, la cual se corresponde con la original. El suscrito notario da fe de haber tenido a la vista el documento transcrito. Sigue exponiendo el Señor **Eduardo Soto Masis**, en el carácter en que comparece, y dice: **SEGUNDA: (INSCRIPCIÓN REGISTRAL):** Que, con fundamento con el artículo Ciento cincuenta y seis (156), incisos

Uno y Dos (1 y 2), de la citada Ley Número Seiscientos Noventa y Ocho (No. 698), Ley General de los Registros Públicos, solicita al Registro Público Mercantil del departamento de Managua la inscripción correspondiente del Acuerdo de Disolución, Liquidación y Nombramiento de Liquidadores de la sociedad mercantil "**Promotora de Estudios Bilingües, Sociedad Anónima**" conocida abreviadamente como "**PRODEBISA**".- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales y de las especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas o implícitas, el de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de su inscripción en el competente Registro Público Mercantil el testimonio que libre de esta escritura.- Leída que fue por mi, el suscrito Notario, íntegramente esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba y la ratifica en toda y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación.- Firmamos. Doy fe de todo lo relacionado.- Entrelineas: Cero nueve 9 = Vale.- Testado: siete 7 = No vale.- (F) Ilegible; (F) FJML (Notario).----- **INSERCIÓNES:** A solicitud del Liquidador y representante legal, señor **Eduardo Soto Masis**, hago las siguientes inserciones para los fines de ley. A).- **PROMOTORA DE ESTUDIOS BILINGÜES, S A BALANCE GENERAL CONSOLIDADO DE CIERRE Expresado en Córdoba Período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Noviembre de 2013 ACTIVO 25,079,826.28 ACTIVO CIRCULANTE 18,938,407.58 EFECTIVO EN CAJA Y BANCO 3,343,969.73 CUENTAS POR COBRAR 14,812,203.59 INVENTARIOS EN GENERAL 358,527.75 GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO 423,706.51 ACTIVO FIJO 8,457,501.36 INMUEBLES, MOBILIARIO y EQUIPOS 8,457,501.36 CONSTRUCCIONES EN PROCESO 0.00 DEPRECIACION ACUMULADA -2,331,668.27 OTROS ACTIVOS 15,585.61 PASIVO 24,400,953.75 PASIVO CIRCULANTE 21,564,874.38 PROVEEDORES 4,183,997.53 CUENTAS POR PAGAR 272,132.58 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 13,086,154.02 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 2,415,225.66 RETENCIONES POR PAGAR 119,508.18 LIQUIDACIONES DE EMPLEADOS POR PAGAR 0.00 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR 0.00 PAGOS RECIBIDOS POR ADELANTADO 1,487,856.41 PASIVOS A LARGO PLAZO 2,836,079.37 PATRIMONIO 678,872.53 CAPITAL SOCIAL -3,402,284.53 Capital Social Autorizado 1,000,000.00 Perdida patrimonial -4,402,284.53 UTILIDADES ACUMULADAS 3,872,348.14 UTILIDADES DEL PERÍODO ANTES DEL IR 208,808.92 PASIVO MAS CAPITAL 25,079,826.28 (F) Osmar Espinoza Elaborado por Osmar Espinoza Asistente Contable (F) Ilegible Revisado por Wilber Ortiz Contador General (F) VoBo por Eduardo Soto Masis Director General (Hay un sello en el que se lee: "NOTRE DAME SCHOOL MANAGUA NICARAGUA ND CONTABILIDAD" (F) Ilegible Autorizado por Oscar Moreira Araica - CPA N° 77 Licencia del MED 258-2011 (Hay un sello en el que se lee: "OSCAR JOSE MOREIRA ARAICA Contador Público Autorizado No. 77 REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL (ESCUDO DE NICARAGUA AL CENTRO)") (AL REVERSO) CONSTANCIA CONTABLE PARA TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA Yo, Oscar José Moreira Araica, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado No. 77 y Licencia del Ministerio de Educación (MED) 258-2011, portador de la Cédula de Identidad Número: 001-151142-0002V, en mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del Señor **Eduardo Soto Masis** en su carácter de liquidador y representante de la sociedad mercantil denominada "Promotora**

de Estudios Bilingües, S A" y para su presentación e inscripción ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, certifico y hago constar que la información detallada en el "Balance General Consolidado de Cierre, Expresado en Córdobas, Período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Noviembre de 2013" que antecede a la presente; corresponde a su registración contable llevada en los libros obligatorios y/o documentación de respaldo, que al efecto lleva la referida sociedad de acuerdo a la Ley y a los términos de la normativa aplicable vigente. Extiendo la presente certificación contable, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce

(F) Ilegible Licenciado Oscar José Moreira Araica Contador Público Autorizado No. 77 Licencia del Ministerio de Educación (MED) 258-2011 (Hay un sello en el que se lee: "OSCAR JOSE MOREIRA ARAICA Contador Público Autorizado No. 77 REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL (ESCUDO DE NICARAGUA AL CENTRO)").----- B).- **PROMOTORA DE ESTUDIOS BILINGÜES, S A ESTADO DE RESULTADO CONSOLIDADO** Expresado en Córdobas Período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Noviembre de 2013 **INGRESOS** MATRICULA 351,818.95 **TECNOLOGIA** 264,151.06 **EVENTOS** 153,982.37 **TRANSPORTE ESCOLAR** 1,072,117.04 **CURSOS DE VERANO** 0.00 **CAMPAMENTO DE VERANO** 41,289.12 **COLEGIATURA** 21,210,480.15 **VENTAS DE LIBRERIA** 643,051.85 **OTROS INGRESOS** 1,613,891.88 **INGRESOS FINANCIEROS** 615,429.95 **INGRESOS DIVISION SPORTING** 6,100,904.57 **Total de Ingresos** **C\$32,067,116.94** **COSTOS Y GASTOS** **GASTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO NOTRE DAME** 3,517,051.08 **GASTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO SPORTING** 2,969,880.97 **GASTOS DE PERSONAL DOCENTE NOTRE DAME** 11,524,255.12 **GASTOS DE OPERACIÓN** 11,575,793.80 **GASTOS FINANCIEROS** 831,662.47 **OTROS GASTOS** 218,477.69 **COSTOS DE OPERACIÓN** 424,769.52 **DEPRECIACIONES** 796,417.37 **Total de Costos y Gastos** **C\$31,858,308.02** **Utilidad antes del Impuesto** **C\$208,808.92** **Impuesto sobre la renta (30%)** 62,642.68 **Utilidad Neta** **C\$146,166.24** (F) Osmar Espinoza Elaborado por Osmar Espinoza Asistente Contable (F) Ilegible Revisado por Wilber Ortiz Contador General (F) VoBo por Eduardo Soto Masis Director General (Hay un sello en el que se lee: "NOTRE DAME SCHOOL MANAGUA NICARAGUA ND CONTABILIDAD") (F) Ilegible Autorizado por Oscar Moreira Araica - CPA N° 77 Licencia del MED 258-2011 (Hay un sello en el que se lee: "OSCAR JOSE MOREIRA ARAICA Contador Público Autorizado No. 77 REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL (ESCUDO DE NICARAGUA AL CENTRO)") **(AL REVERSO)** **CONSTANCIA CONTABLE PARA TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA** Yo, **Oscar José Moreira Araica**, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado No. 77 y Licencia del Ministerio de Educación (MED) 258-2011, portador de la Cédula de Identidad Número: **001-151142-0002V**, en mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del Señor Eduardo Soto Masis en su carácter de liquidador y representante de la sociedad mercantil denominada "Promotora de Estudios Bilingües, S A" y para su presentación e inscripción ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, certifico y hago constar que la información detallada en el "Estado de Resultado Consolidado Expresado en Córdobas Período del 01 de Enero de 2013 al 30 de Noviembre de 2013" que antecede a la presente; corresponde a su registración contable llevada en los libros obligatorios y/o documentación de respaldo, que al efecto lleva la referida sociedad de acuerdo a la Ley y a los términos de la normativa aplicable vigente. Extiendo la presente certificación contable, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

(F) Ilegible Licenciado Oscar José Moreira Araica Contador Público Autorizado No. 77 Licencia del Ministerio de Educación (MED) 258-2011 (Hay un sello en el que se lee: "OSCAR JOSE MOREIRA ARAICA Contador Público Autorizado No. 77 REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL (ESCUDO DE NICARAGUA AL CENTRO)"). Son conformes con sus originales.----- PASO ANTE MÍ; del Reverso del folio número Cuatro (4) al Frente del folio número Ocho (8) hojas de papel sellado Número: 7138749; 7171343 y 7171344 todas Serie "G", de mi Protocolo número Diecinueve (19), que llevo en el presenta año, y a solicitud del Señor Eduardo Soto Masis, en su carácter de Liquidador de la sociedad mercantil denominada "Promotora de Estudios Bilingües, S A", libro este Primer (1°) testimonio en Cuatro (4) hojas útiles de papel sellado de Ley número: 8038182; 8511710, 8038183 y 8584404 todas Serie "N", la que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día jueves, nueve de enero del año dos mil catorce. (F) FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES ABOGADA Y REGISTRADORA AUXILIAR MERCANTIL DEL DPTO. DE MANAGUA CERTIFICA Que este documento fue presentado a esta oficina a las cuatro y veintidós minutos de la tarde del día doce de marzo del año dos mil catorce según asiento 582846, página 161, tomo 454 del Libro Diario, e inscrito hoy bajo número **46124-B5**; páginas 466/474; tomo número 1264-B5 Libro Segundo de sociedades de este Registro Público. Managua, catorce de marzo del año dos mil catorce. Hoja anterior, serie "N", número 8584404.- (f) Ilegible. Hay un sello.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 13128 - M. 76329 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **MARTHA MERCEDES CHAVEZ PERALTA**, mayor de edad, casada, de domicilio desconocido y demás generales desconocidas por el demandante, para que dentro del término de cinco días después de publicado los Edictos en cualquier diario de circulación Nacional, comparezca a este despacho Judicial a contestar la demanda de **DIVORCIO UNILATERAL** que ha promovido en su contra el señor **CARLOS ALEXANDER ROJAS BLANCO**, quien está siendo representado por el Lic. **DAVID ANTONIO CASTELLON FORNOS**, como apoderado especialísimo, bajo apercibimiento de nombrársele un guardador ad-liten de no comparecer a contestar dicha demanda.- Expediente N°00246-0704-2013-FM.-

(F) Lic. **PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA**, Juez Local Único de Mateare; Lic. **AZUCENA GUERRERO**.- Sria. del Juzgado de Mateare.

3-2

Reg. 13602 - M. 77514 - Valor C\$ 145.00

EDICTO

Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Once de junio del año dos mil catorce. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana. Por constar en las presentes diligencias que la notificación del auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de marzo del año dos mil catorce, dirigida a la parte actora de la demanda señor Oscar Enrique Ordeñana, ha sido consignada de manera negativa (folio 19), por consiguiente notifíquese a través de Edicto ésta y la providencia referida de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de marzo del dos mil catorce en un diario de circulación nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 122 Pr., el que establece. "Cuando no conste el domicilio de la persona que deba ser notificada, o por haber mudado de habitación se ignorase sus paradero, se consignara por diligencia, y el Juez mandara que se haga la notificación por cédula que se fijara en la tabla de avisos del Juzgado o Tribunal e insertándola en alguno de los periódicos de la localidad, si los hubiere". Notifíquese.-

Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintiséis de marzo de dos mil catorce. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-I.- Visto el escrito que antecede y a solicitud del señor ABSALON BLANCO GOMEZ Ha lugar a lo solicitado y en consecuencia levántese el embargo Preventivo que recayó sobre la propiedad del señor Absalón Blanco Gómez inscrito bajo No. 56735, Tomo: 863; Folio 170/1, Asiento 2° Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad inmueble de Managua, junto con la vivienda y casa No. E-I-33 y numero catastral 29522-01-043-42601, dicho embargo se llevo a efecto a las once y treinta minutos de la mañana del día doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro el cual fue decretado por el Juez Tercero Local civil de Managua.- II.- En consecuencia gírese oficio con inserción íntegra de la presente providencia a la Depositaria Judicial Dra. MARIA AUXILADORA CALDERA VILCHEZ que queda relevada de su cargo para el cual fue nombrada. III. Así mismo gírese mandato con inserción íntegra de la presente providencia al señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble de Managua, a fin de que Levante el Embargo preventivo trabado a las once y treinta minutos de la mañana del día doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que recayó en la propiedad sobre la propiedad del señor Absalon Blanco Gómez inscrito bajo No. 56735, Tomo: 863; Folio 170/1, Asiento 2° Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad inmueble de Managua, junto con la vivienda y casa No. E-I-33 y numero catastral 29522-01-043-42601. Procédase a archivar las presentes diligencias. NOTIFIQUESE.- (F) Juez Ilegible (F) Sria Ilegible.

MANAGUA, a las dos y treinta y siete minutos de la tarde del once de junio de dos mil catorce.

JUEZ HUMBERTO CARRANZA MIRANDA. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Edipsia Palacios, Secretaria Judicial de la Oficina de Tramitación.

Asunto N°: 000003-0403-1994-CV

EDANPALA

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 13018 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 167, Página 167, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FÁTIMA NOHEMÍ SEQUEIRA LÓPEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13019 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 168, Página 168, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSARIO JARQUIN JIRÓN, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13020 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 169, Página 169, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FLORA ZAMORA GARCÍA, natural de Matiguas, Municipio de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13021 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 170, Página 170, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA YADITZA CALERO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13022 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 171, Página 171, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENMA ROSA MEMBREÑO BOLAÑOS, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13023 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 172, Página 172, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER IVAN SINCLAIR SINCLAIR, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13024 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 173, Página 173, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KATY ANTONIA MEJÍA LIRA, natural de San Lorenzo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13025 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 174, Página 174, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IDIANA ELIZABETH JARQUÍN BENAVIDEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13026 – M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 175, Página 175, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WINDER ELY ANDRADES OPORTA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13047– M. 75699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 176, Página 176, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ABNER AHNET BARRERA FERNÁNDEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13028 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 046, Página 046, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LOYDA MARÍA STAMP LACKOOD, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en el Posgrado: Salud Intercultural, para obtener el grado correspondiente. **PÓRTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Máster en Salud Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13029 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 055, Página 055, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KENIA HONDINA CONRADO OBANDO, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13030 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 056, Página 056, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELISABETH DIAZ MCKENZIE, natural de Siuna, Municipio de Puerto Siuna, RAAN República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13031 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 057, Página 057, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN FLORES TREMINIO, natural de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13032 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 058, Página 058, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESNEYDER EUGENIO TALENO GUIDO, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13033 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 059, Página 059, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROMEL SPELMAN LOGAN, natural de Karawala, Municipio de Desembocadura del Rio Grande, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13034 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 060, Página 060, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAISY MARÍA MONTALVÁN HERNÁNDEZ, natural de Siuna , Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13035 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 061, Página 061, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER ALEXIS GARCÍA CANTILLANO, natural de Rio Blanco, Municipio de Rio Blanco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Zootecnia, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13036 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 062, Página 062, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN DEL SOCORRO URBINA DÁVILA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitres día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13037 – M. 75822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 063, Página 063, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAFAELA NOHEMÍ MEZACHAVARRIA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Administración de Empresas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.-

La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13129 – M. 76280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 12, Partida 3,776, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOSE ALFREDO JIMENEZ CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los un día del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, un día del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13130 – M. 76345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 08, Partida 3,174, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FELIX NOEL NAVARRETE GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco día del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco día del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 13131 – M. 76284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 473, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DELVIN JOSÉ CENTENO SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 02 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13132 – M. 76199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 417, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOVANNIA DEL CARMEN VIALES GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13133 – M. 76155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 17, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EL INGENIERO DOUGLAS JAVIER ELIZONDO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Ciencias con Mención en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil 2014. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 13 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13134 – M. 76172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5088, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANGELA DEL SOCORRO CANO GAITÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13135 – M. 76174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5096, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CHARLIE DABE VANEGAS GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13136 – M. 76203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5118,

Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HAROLD ANTONIO DÍAZ CHÁVEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13137 – M. 76375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 255, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESCARLETH MARINA MIRANDA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13138 – M. 76277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 651, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SURI ZADAY PINEDA MORALES. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho,**

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13139 – M. 76143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 702, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA DE JESÚS MORALES SABALLOS. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13140 – M. 76208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 611, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTINO RODRÍGUEZ SERRATO. Natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera:

Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13141 – M. 76232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 201, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JADER ANTONIO GARAY RAMÍREZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13142 – M. 75260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 364, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ZAYRA ADELA AMPIÉ URBINA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13143 – M. 76302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 33, Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUDY ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Davila. Decano de la Facultad: Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Ing. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. 13144 – M. 76310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 112, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MOISES ANTONIO ARIAS GARCÍA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

13145 – M. 76320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 576, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HENRY DIMITRY LEIVA RIZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo Gonzalez. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13146 – M. 76339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 150, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEYDI DEL CARMEN TINOCO ZELEDÓN. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13147 – M. 76341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 199, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JERRY MANUEL ORTEGA RAMÍREZ. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 13148 - M. 76265 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHNNY RAMÓN GIUSTO LARGAESPADA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-310877-0051Y ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13149 - M. 76180 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 424, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA VERÓNICA PACHECO TÉLLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-150381-0013N ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.